

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00141
Demandante: RUBIELA HURTADO
Demandado: LINSON JAMES MACANILLA CABRERA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **2022-00141**, una vez vencido término de traslado concedido al demandado **LINSON JAMES MACANILLA CABRERA** identificado con la C.C. **15'898.665** para que ejerciera el derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **RUBIELA HURTADO** identificada con la C.C. **27'353.931** en contra del señor **LINSON JAMES MACANILLA CABRERA** identificado con C.C. **15'898.665** que entre otras cosas dispuso:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **RUBIELA HURTADO** identificada con la C.C. 27.353.931 contra el señor **LINSON JAMES MACANILLA CABRERA** identificado con la C.C. **15.898.665**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$13'900.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2119210394.
 - b) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital es decir la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$13'900.000.00), desde el 30/04/2019 hasta el 30/04/2020.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01/05/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden, el demandado fue notificado personalmente según acta de notificación del 19/08/2022, la cual fue remitida por correo electrónico visible en la carpeta CUADERNO A anexos 06 a 08 del expediente electrónico.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, si los hubiere, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$1'100.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 16 de septiembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 79. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b773d064179af1f443146c6e4af3dabd9c3f8ccf8724769ac94b14689086f**

Documento generado en 14/09/2022 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>